



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/625/2016

En la Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a los anuncios instalados en Bernardo Couto, número setenta y ocho (78), Colonia Algarín, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, mismos que se señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes: ----

**RESULTANDOS**

1. El veinte de junio de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación a los anuncios citados al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/625/2016, misma que fue ejecutada el veintiuno del mismo mes y año señalado, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada a los anuncios en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/625/2016

validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

**TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN,** se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes **HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:**

CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN POR HABER SIDO CORROBORADO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL, LA FOTO INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE ADVIERTE UN INMUEBLE EN PROCESO DE CIMENTACIÓN, EN CUYO EXTERIOR SE ADVIERTEN TRECE ANUNCIOS TIPO TAPIAL, RESPECTO DEL ALCANCE Y OBJETO DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EN CUANTO AL PUNTO 1. NO EXHIBE NINGÚN TIPO DE DOCUMENTO, EN CUANTO AL PUNTO 2. NO CUENTAN CON PLACA DE IDENTIFICACIÓN, EN CUANTO AL PUNTO 3. TIPO TAPIAL Y SE ENCUENTRAN EN BUENAS CONDICIONES, EN CUANTO AL PUNTO 4. LA PUBLICIDAD OBSERVADA TAPIAL 1. PUBLICITA CERVEZA CORONA, TAPIAL 2. CERTEZA CORONA, TAPIAL 3. PUBLICITA CERVEZA CORONA, TAPIAL 4. PUBLICITA CONCIERTO DE JEANS, TAPIAL 5. PUBLICITA SHOW EN VIVO PICA PICA, 6. PUBLICITA SHOW DE LA INDIA YURIDIA, TAPIAL 7. PUBLICITA CERVEZA CORONA, TAPIAL 8. PUBLICITA CERVEZA CORONA, TAPIAL 9. PUBLICITA SHOW PICA PICA, TAPIAL 10. PUBLICITA CERVEZA MODELO, TAPIAL 11. PUBLICITA LA BEBIDA LIPTON, TAPIAL 12. PUBLICITA PROGRAMA SHARK TANK MÉXICO, TAPIAL 13. PUBLICITA SHOW EN VIVO PICA PICA, RESPECTO AL PUNTO 5. EL TIPO DE ANUNCIOS ES TIPO TAPIAL INSTALADOS EN UNA OBRA, POR LO QUE NO LE APLICAN LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN DICHO PUNTO, RESPECTO AL PUNTO 6. LOS TAPIALES SE ENCUENTRAN INSTALADOS EN NIVEL BANQUETA Y NO EXCEDEN LOS TREINTA CENTÍMETROS DEL ALINEAMIENTO, CABE MENCIONAR QUE NO HAY MURO PERIMETRAL EN VIRTUD DE TRATARSE DE UNA OBRA EN PROCESO, EN CUANTO AL PUNTO 7. LA ALTURA DE LA BASE DE LOS TAPIALES ES DE SESENTA CENTÍMETROS, RESPECTO AL PUNTO 8. ONCE DE LOS TRECE TAPIALES MIDEN DOS METROS CUARENTA CENTÍMETROS POR CUATRO PUNTO OCHO METROS Y DOS TAPIALES MIDEN DOS METROS CUARENTA CENTÍMETROS POR NUEVE PUNTO SESENTA METROS, RESPECTO AL PUNTO 9. LOS TAPIALES NO TIENEN NINGUNA SEPARACIÓN, RESPECTO AL PUNTO 10. NINGUNO DE LOS TAPIALES CUENTA CON SISTEMA DE ILUMINACIÓN, RESPECTO AL PUNTO 11. NINGUN TAPIAL CONTIENE ANUNCIO VOLUMETRICO, RESPECTO AL PUNTO 12. LOS TAPIALES INSTALADOS TIENEN ALTURA UNIFORME, RESPECTO AL PUNTO 13. LOS ANUNCIOS VISITADOS SON DE TIPO TAPIAL POR LO QUE NO SE ENCUENTRAN FIJADOS A MURO PERIMETRAL ALGUNO, Y SE ENCUENTRAN INSTALADOS EN LINEAS PARALELAS.

2/6

Ahora bien, del acta de visita de verificación materia del presente procedimiento se advierte que el personal especializado en funciones de verificación asentó que los anuncios visitados instalados en Bernardo Couto, número setenta y ocho (78), Colonia





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/625/2016

Algarin, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, mismos que se señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, son **TAPIALES**, precisando además que se encuentran en un inmueble en proceso de construcción, sin embargo, de la lectura de la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, se desprende que el **objeto y alcance de la visita de verificación** tiene como finalidad revisar o comprobar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en los diversos preceptos legales, respecto al diseño, distribución, construcción, instalación, mantenimiento, del anuncio y su estructura, en términos de lo dispuesto en los artículos 1°, 3 fracciones I, II, XIX, XXVI, XXIX, XXXIV, XXXVI, XXXVII Y **XXXIX**, 11, 12, 15, 17 y 63 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como los artículos 5, **49** y 50 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

En dicho sentido, del análisis de los artículos antes referidos (en específico los relativos a las características de anuncio por su tipo de instalación) de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismos que para mayor referencia a continuación se citan, se desprende lo siguiente:

*“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

*II. Anuncio. Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje, o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley.*

*XXXIX. Valla: Cartelera situada en lotes baldíos o estacionamientos públicos, con fines publicitarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.*

En ese tenor de ideas, resulta evidente que los anuncios descritos por el Personal Especializado en Funciones de Verificación en el acta de visita de verificación, no corresponden a los señalados en la orden de visita de verificación, como anuncios de valla en su fracción XXXIX del artículo 3 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resultando en consecuencia la imposibilidad de esta autoridad para calificar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en los diversos preceptos legales de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal señalados en la Orden de Visita de Verificación.

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se resuelve poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual califiquen el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.





En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:-----

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

**TERCERO.-** Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

4/6

**CUARTO.-** Dese vista a la **Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto** con la presente determinación, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 25 apartado B fracción I y II del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y demás relativos aplicables ordene la visita de verificación a los anuncios instalados en Bernardo Couto, número setenta y ocho (78), Colonia Algarín, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, mismos que se señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, acorde con las características físicas, del anuncio en comento.-----

**QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia el presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/625/2016

de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

**SEXTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

**SÉPTIMO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

5/6

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es el **Lic. Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx).





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/625/2016

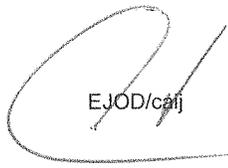
**OCTAVO.-** Notifíquese la presente resolución al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encuentran instalados los anuncios visitados, en el domicilio ubicado en Bernardo Couto, número setenta y ocho (78), Colonia Algarin, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, mismos que se señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, en términos de los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.

**NOVENO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/625/2016 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

**DECIMO.- CÚMPLASE.**

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.

Conste.

  
E.JOD/calf

